

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 5 de julio del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00241; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00241 00

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por Sergio Andrés Amazara Echeverri contra Flor Marily Gutiérrez Granados

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinario laboral por medio de apoderado judicial **SERGIO ANDRÉS AMAZARA ECHEVERRI** contra **FLOR MARILY GUTIÉRREZ GRANADOS**, se evidencia que esta sede judicial carece de competencia en razón al territorio, de conformidad con el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza que *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*. Por tanto, se dispondrá declarar la falta de competencia en razón al territorio.

Lo anterior, por cuanto, el promotor indicó en los hechos de la demanda que prestó sus servicios en el establecimiento de comercio Dejavu Bar de propiedad de la demandada Flor Marily Gutiérrez Granados, establecimiento de comercio que se encuentra ubicado en la dirección calle 6 No. 9 B – 04, barrio el Triunfo del municipio de Puerto Gaitán, según el certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio y, el domicilio de la accionada es calle 17 A No. 4 – 26, barrio Jerusalén del municipio de Puerto Gaitán, según se acredita en el deprecado certificado o, la dirección calle 9 No. 11 – 34 – 38 y/o calle 9 No. 11 – 39 – 41, barrio Centro del municipio de Puerto Gaitán, según se indicó en el acápite de notificaciones del escrito introductorio.

En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará que por Secretaría se remita el expediente a los Jueces Promiscuos del Circuito de Puerto López, reparto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: Por secretaria, **ENVIAR** las presentes diligencias a los Jueces Promiscuo del Circuito de Puerto López, reparto.

TERCERO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°085 de fecha 12 de julio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bb1e49561960eccaf62857ec977867aa4dedad44a536f60506cf0a73c0caa0**

Documento generado en 11/07/2022 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>